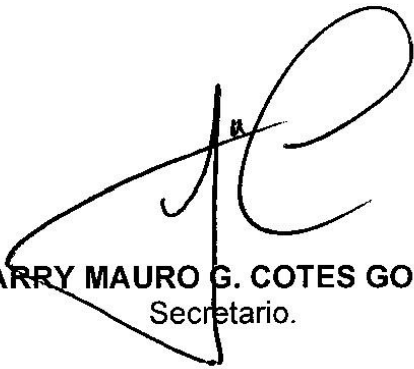




FECHA:	Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACIÓN	88001-3103-002-2014-00221-00
REFERENCIA	ORDINARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTES	LASTENIA MARGARITA FRANCIS DE BUSH, EN SU CALIDAD DE HEREDERA DE LA FINADA ALICIA BERRY DE FRANCIS, Y OTROS
DEMANDADOS	LUIS ANTONIO JAY ARCHBOLD Y JOSEFINA CHOW DE JAY

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en el proveído anterior, habiéndose efectuado el emplazamiento de la co-demandada, Señora JOSEFINA CHOW DE JAY, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Así mismo, le informo que el término del emplazamiento de la Señora CHOW DE JAY se encuentra vencido, de conformidad con el Artículo 108 del CGP, sin que esta haya comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.
PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,



LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2014-00221-00
REFERENCIA	ORDINARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTES	LASTENIA MARGARITA FRANCIS DE BUSH, EN SU CALIDAD DE HEREDERA DE LA FINADA ALICIA BERRY DE FRANCIS, Y OTROS
DEMANDADOS	LUIS ANTONIO JAY ARCHBOLD Y JOSEFINA CHOW DE JAY
AUTO DE SUSTANCIACION No.	012-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, se evidencia que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo ordenado por este ente judicial en el proveído que precede, la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., habiéndose surtido el emplazamiento de la co-demandada, Señora JOSEFINA CHOW DE JAY, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° ejusdem, razón por la cual, teniendo en cuenta que dentro del lapso mencionado la referida accionada no compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, al amparo de lo preceptuado en el inciso 7° *ibídem*, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 del estatuto procesal civil, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente a la Señor CHOW DE JAY dentro de este litigio.

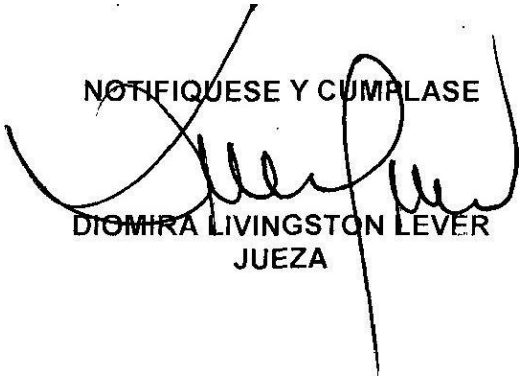
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase al Doctor ANDRÉS GUZMAN MONTES como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite a la Co-demandada, Señora JOSEFINA CHOW DE JAY.

SEGUNDO. PREVÉNGASE al Curador *ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7° Artículo 48 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.023, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario